GENERAL GREGORIO OSUNA,

Gobernador Provisional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades de que estoy investido, y,

Considerando: que en cumplimiento de una de las promesas fundamentales de la Revolución, se creó y funciona ya normalmente el Municipio libre, capacitado legalmente para vigilar de un modo efectivo sus intereses, administrando todos los ramos que le competen, entre los cuales figura el muy importante de la enseñanza primaria, porque es de donde deriva principalmente el progreso material y el enflorecimiento intelectual de los pueblos.

Considerando: que es incompatible el principio de la libertad Municipal, con la centralización de las escuelas del Estado que estableció el Decreto de 4 de junio de 1915, atendiendo a circunstancias anormales que existían entonces; pero, que hoy afortunadamente han desaparecido; he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Las escuelas de instrucción primeria y elementales, pasan a depender de los Ayuntamientos que será la autoridad encargada de sostenerlas y administrarlas.

Art. 2º Queda a cargo del Gobierno del Estado el sostenimiento y administración de las escuelas profesionales, normales y Escuela Preparatoria.

Art. 3º Los Ayuntamientos recaudarán directamente de los causantes, la Contribución de Escuelas, destinando su producto al sostenimiento de éstas.

Artículo transitorio. Esta Ley comenzará a regir el día 1º del próximo mes de mayo en cuya fecha los Ayuntamientos recibirán las escuelas primarias y elementales que estuvieren en sus respectivas jurisdicciones.

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos diez y siete.

El Sobernador Provisional,

General Gregorio Osuna.

El Secretario Seneral de Sobierno,

Lic. Luis Ilizaliturri.